

**SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO****RESOLUCIÓN EXENTA N°4701****28 de mayo de 2024****APRUÉBESE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO.****VISTOS:**

Lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°20.500 de 2011, sobre Asociados y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 de 2014; y la Resolución N° 7 de 2019, de Contraloría General de la República, cual fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; lo dispuesto en la ley N°21.040, crea el Nuevo Sistema de Educación Pública y las atribuciones del Servicio Local de Educación Pública sobre los establecimientos educacionales correspondientes al territorio; el Decreto Supremo N° 50, de 11 de abril de 2024, del Ministerio de Educación, que designa Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro; y las facultades que invisto como Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo N°16 de la Ley 21.040, creó los Servicios Locales de Educación Pública, estableciendo que estos cubrirán, conjuntamente, la totalidad de las comunas del país y que existirá un servicio en la Región de Arica y Parinacota.
2. Que, mediante Decreto N°72/2018, del Ministerio de Educación se fijó la denominación, el ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública de Chinchorro.
3. Que, la Ley N°20.500 de 2011, sobre Asociados y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley N°18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Lo cual significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de las cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas.
4. Que, el artículo 70 de la Ley N°18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que "cada órgano de la

HDL/CAJ/MUI/HYC/caj



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k3d7384a051706
Páginas verificadas: 1 de 9

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k3d7384a051706

Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia”.

5. Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 de 2014, instruye a todos los órganos de la Administración del Estado del nivel central “revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo”.
6. Que, por medio de la Ley N°21.040 se crea el sistema de educación pública instaurando las instituciones que lo componen y regulando su funcionamiento, a través de la especificación de sus fines, su objeto y los principios que la rigen como órganos públicos funciona y territorial descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonios propios. Además, establece un modelo de gobernanza, con un Comité Directivo y un Consejo Local de Educación Pública para cada uno de los 70 Servicios Locales de Educación Pública a nivel nacional.
7. Que, los Servicios Locales de Educación Pública deben establecer una Norma General de Participación Ciudadana que cumpla con lo dispuesto en los considerados anteriores.
8. Que, conforme a las atribuciones legales y prerrogativas administrativas, se hace necesario el actualizar las normales generales de participación, situación que se llevara a efecto a través de un nuevo acto administrativo, dejando sin efecto la Resolución Exenta N°7964.
9. Que, el dictamen N°E467112 de 2024, de la Contraloría General de la República indica que se concluye que la existencia de los Consejos Locales de Educación Pública no sustituye la obligación de constituir COSOC en relación con los SLEP, por lo que estos se encuentran en el imperativo de establecer tales cuerpos colegiados a la mayor brevedad.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE**, el Reglamento del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, que se detalla a continuación:

HDL/CAJ/MUI/HYC/caj



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k3d7384a051706
Páginas verificadas: 2 de 9

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k3d7384a051706



“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO”

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
CAROLINA ÁLVAREZ JACHURA Profesional de Participación	MARÍA JOSÉ URRUTIA IGLESIAS Subdirectora de Gestión Territorial y Participación	HARY DONOSO LÓPEZ Director Ejecutivo

HDL/CAJ/MUI/HYC/caj



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k3d7384a051706
Páginas verificadas: 3 de 9

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k3d7384a051706

1. CONTEXTUALIZACIÓN

la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la cual incorporó modificaciones en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, se instruye que todos los órganos del Estado deben establecer modalidades formales de participación de la ciudadanía, a fin de incorporarlos en las políticas, planes, programas, acciones y presupuestos públicos. Por ello, los Servicios Locales de Educación Pública, como órganos públicos creados en virtud de la Ley 21.040, se encuentran en la obligación de constituir Consejos de la Sociedad Civil (COSOC), con el objeto de dar cumplimiento al deber del Estado de hacer parte a la ciudadanía de sus procesos y política.

Los COSOC son órganos colegiados, de carácter consultivo, compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y sin fines de lucro.

Por lo anterior y dando cumplimiento al Instructivo para la constitución de los Consejos de la Sociedad Civil en los Servicios Locales de Educación Pública, otorgado por la Dirección de Educación Pública, se establece el siguiente Reglamento para la conformación y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio Local.

Título I: "Del Consejo de la Sociedad Civil"

Artículo 1°. El Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Local de Educación pública de Chinchorro es un órgano colegiado, de carácter consultivo, compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que se relacionan con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, "el Consejo") se conformará de manera diversa y representativa por integrantes que tengan interés y relación con la competencia del Servicio Local, buscando representar la pertinencia del territorio que abarca el Servicio Local y propiciando, idealmente, la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos.

Artículo 3°. El Consejo estará compuesto por ocho consejeros y consejeras, quienes serán designados según el procedimiento que se describe en el Título II del presente Reglamento. La composición del Consejo deberá propender idealmente a la paridad de género.

HDL/CAJ/MUI/HYC/caj



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k3d7384a051706
Páginas verificadas: 4 de 9

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k3d7384a051706

Artículo 4°. El Consejo participará, de forma consultiva, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas del Servicio Local cuando sea requerida su opinión.

Artículo 5°. El Director Ejecutivo del Servicio Local procurará todas las medidas administrativas y logísticas, dentro de su marco presupuestario, para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Título II: "De los consejeros del Consejo de la Sociedad Civil"

Artículo 6°. La Composición del Consejo será de la siguiente manera:

- a) Tres Consejeros o Consejeras patrocinadas y designadas por el Comité Directivo Local del Servicio Local;
- b) Tres Consejeros o Consejeras patrocinadas y designadas por el Consejo Local de Educación Pública;
- c) Dos consejeros o consejeras patrocinadas y designadas por organizaciones civiles, en representación del territorio que abarca el Servicio Local.

Artículo 7°. Los consejeros y consejeras de las categorías previstas en los literales a) y b) del artículo precedente deberán ser patrocinados y designados de común acuerdo por los integrantes de sus respectivos organismos, ya sea Comité Directivo Local o Consejo Local de Educación Pública.

Artículo 8°. Los consejeros y consejeras de la categoría prevista en el literal c) del artículo 6° deberán ser patrocinados y designados por organizaciones civiles que están relacionadas con materias de educación, estudiantes y apoderados.

Dichas organizaciones civiles deberán estar legalmente constituidas y podrán ser corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales (ONG) u organizaciones sociales regidas por la Ley N°19.418. Para efectos de lo anterior, el Servicio Local solicitará el padrón de organizaciones civiles a cada municipio cuya comuna integre el territorio del Servicio Local. De entre ellos, se solicitará a organizaciones civiles para que patrocinen y designen a un consejero o consejera para que integre el Consejo.

En aras de la representatividad, deberá propenderse a elegir a las organizaciones sociales con mayor número de inscritos. Además, deberá propenderse a que las organizaciones sociales provengan de la mayor cantidad posible de territorios del SLEP.

Si por falta de organizaciones sociales, por falta de interés de las mismas o por hacerse excesivamente dificultosa el patrocinio y designación de consejeros de esta categoría, el





Consejo se constituirá con los consejeros que se logró designar, observando el quórum mínimo de constitución establecido en el artículo 11.

Artículo 9º. En caso de que, al momento de conformar el Consejo, no estén constituidos el Consejo Local De Educación Pública o el Comité Directivo Local, el Consejo De Sociedad Civil se constituirá con los representantes que estén disponibles, respetando el quórum de constitución.

Artículo 10º. En caso de que, agotados los mecanismos anteriores, no pueda lograrse el quórum mínimo de constitución establecido en el artículo 11, el Director Ejecutivo del Servicio Local podrá designar directamente personas interesadas en participar del Consejo, resguardando la representatividad y atingencia de sus experiencias, a fin de que integren el Consejo.

Artículo 11º. El quórum mínimo para constituir el Consejo será de cinco consejeros.

Artículo 12º. No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser funcionario de un Servicio Local de Educación Pública, sin importar el estatuto que les rija;
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno;
- c) Ostentar un cargo de elección popular; o
- d) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Quien cumpla el rol de Secretario Ejecutivo descrito en el artículo 15, será responsable de velar por que los consejeros y consejeras no incurran en alguna de estas inhabilidades.

Título III: "De los Consejeros en ejercicio"

Artículo 13º. Los consejeros no recibirán remuneración por sus asistencias a las convocatorias y permanecerán en su cargo por cuatro años, pudiendo ser designados nuevamente por dos ocasiones consecutivas.

Artículo 14º. El Consejo contará con un Presidente, el que será escogido de entre los consejeros en ejercicio, por votación de los demás, resultando electo quien obtenga más votos. En caso de empate, se repetirá la votación; si el empate persiste, se sorteará el cargo de entre los candidatos más votados.

Artículo 15º. El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, designado por el Servicio Local de entre los funcionarios vinculados a tareas de Participación, quien cumplirá las funciones de remitir las citaciones de las sesiones a los consejos en ejercicio, procurar la publicación de las actas en el sitio web del Servicio Local y las demás funciones que

HDL/CAJ/MUI/HYC/caj



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k3d7384a051706
Páginas verificadas: 6 de 9

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k3d7384a051706



estime el Director Ejecutivo, siendo el funcionario destinado a coordinar la logística entre el SLEP y el Consejo.

Artículo 16°. El Consejo contará con un Secretario de Actas, quien tendrá la responsabilidad de sistematizar las actas para su debida publicación, además de colaborar con el óptimo funcionamiento del Consejo. Si el Consejo así lo decide, las funciones de la Secretaria ejecutiva y la Secretaria de Actas pueden recaer en una misma persona.

Artículo 17°. Los consejeros cesarán en sus cargos cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- a) Renuncia;
- b) Muerte;
- c) Dejar de pertenecer al Comité Directivo o al Consejo Local de Educación Pública, según corresponda; o dejar de estar patrocinado por la organización civil que lo designó, lo que deberá ser comunicado formalmente por escrito al Servicio Local;
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización civil que lo designó;
- e) Renuncia o cese de la participación de la organización civil en el Consejo, por cualquier motivo;
- f) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- g) Por incurrir en algunas de las inhabilidades previstas en el artículo 9°.

Artículo 18°. En caso de que un consejero de las categorías previstas en los literales a) o b) del artículo 6° cese en su cargo, el Comité Directivo Local o el Consejo Local de Educación Pública, según corresponda deberá designar a un reemplazante.

En caso de que un consejero de la categoría prevista en el literal c) del artículo 6° cese en su cargo por una causal distinta a la de la letra d), la organización civil que corresponda designará a un reemplazante.

En caso de que una organización civil pierda su personalidad jurídica, renuncie o deje de seguir participando en el Consejo o no sea capaz de designar en regla a un reemplazante, se solicitará a la siguiente organización civil con mayor cantidad de personas inscritas, primero, acudiendo a las que estén empadronadas en la misma comuna cuyo cupo se reemplaza, y en su defecto, a una organización civil inscrita en otra de las comunas que pertenezcan al territorio abarcando por el Servicio Local, siempre siguiendo la prelación en base al número de personas inscritas.

Titulo IV: "De las sesiones y acuerdos del Consejo"

HDL/CAJ/MUI/HYC/caj



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k3d7384a051706
Páginas verificadas: 7 de 9

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k3d7384a051706

Artículo 19°. El Consejo debe ser convocado por el Director Ejecutivo del Servicio Local al menos tres veces al año, sin perjuicio de que los consejeros puedan acordar sesionar extraordinariamente.

Artículo 20°. Las convocatorias deberán ser realizadas a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo con una antelación de cinco días, o pueden ser solicitadas a la misma por al menos un tercio de los consejeros en ejercicio.

Artículo 21°. El quórum para poder sesionar será de mayoría simple, esto es, el número entero superior mas cercano al 50% de los consejeros en ejercicio.

Artículo 22°. La tabla de la sesión y toda la información pertinente para su adecuado desarrollo deberá ser comunicada por el Servicio Local en un plazo no inferior a cinco días hábiles previos a la sesión.

Artículo 23°. Las sesiones serán públicas, sin perjuicio del resguardo a la identidad de niños, niñas y adolescentes, y deberán consignar, mediante un acta, los asuntos y acuerdos discutidos, la que deberá ser publicada en el registro público digital de participación del Servicio Local.

Artículo 24°. El Consejo, en su participación consultiva, deberá manifestarse respecto de las materias en que el Servicio Local haya requerido su opinión, abarcando todas las materias pendientes suscitadas con posterioridad a la última sesión celebrada. Para efectos de requerir la opinión del Consejo, el Servicio Local siempre deberá efectuarlo por escrito y otorgando un plazo prudencial, a cuyo término se prescindirá de la opinión del Consejo, en caso de que éste no la comunique oportunamente.

Las opiniones del Consejo deberán propender a la mayor representatividad de los territorios del SLEP, aun aquellos territorios que no se encuentren directamente representados.

Artículo 25°. El Consejo, además podrá manifestar de forma escrita su opinión respecto a temas tratados en sus sesiones, aun cuando no se le haya requerido.

Artículo 26°. Al menos una de las sesiones del año tendrá como único objetivo tratar la cuenta pública del Servicio Local.

Artículo 27°. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría simple de los consejeros presentes. En caso de empate, se repetirá la votación. Si el empate persiste, éste será dirimido por el Presidente del Consejo.

Título V: “De la reforma al presente reglamento”

Artículo 28°. El presente reglamento podrá ser modificado a solicitud del Consejo, para lo cual éste deberá elaborar una propuesta con acuerdo de dos tercios de sus miembros



en ejercicio. La propuesta será analizada por el Director Ejecutivo en un plazo prudente y, en caso de aceptarse, se sancionará a través del respectivo acto administrativo.

Artículo 29°. El presente reglamento podrá también ser modificado por el Servicio Local, por instrucción del Director Ejecutivo, previo informe del Consejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**HARY DONOSO LÓPEZ
FIRMA DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO**

Distribución:

- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección de Gestión territorial y participación
- Oficina de Partes SLEPCH
- Gabinete
- Unidad Jurídica

HDL/CAJ/MUI/HYC/caj



Documento con Firma Digital Avanzada

Firmante: Hary Francisco Donoso López

CVE: k3d7384a051706

Páginas verificadas: 9 de 9

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k3d7384a051706